



AYTO. DE NAVIA

Código de Documento
SSO1AI006E

Código de Expediente
SSO/2026/28

Fecha y Hora
24/03/2026 10:44

Página 1 de 8

Código de Verificación Electrónica (COVE)



094B4A0C014759200VAX

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES VITALES 2026

1. OBJETO

Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de ayudas económicas de emergencia social, previstas como modalidades de las prestaciones vitales en el Artículo 63 de la Ley del Principado de Asturias 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, dirigidas a personas o unidades familiares que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad, para cubrir los gastos relativos a necesidades existentes durante el ejercicio 2026.

En todo aquello no previsto expresamente en estas bases, resultará de aplicación lo dispuesto en la mencionada Ley 3/2021, la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de servicios sociales, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS VITALES

Las prestaciones económicas vitales tienen carácter subvencional y finalista, por lo que han de emplearse en la cobertura de gastos asociados al destino específico para el que fueron concedidas.

Tendrán carácter subsidiario o, en su caso, complementario de los derechos vitales garantizados, reconocidos en la Ley del Principado de Asturias 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales; así como de todo tipo de recursos y prestaciones económicas que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a los miembros de su unidad económica de convivencia independiente.

Su concesión quedará sujeta a la existencia de crédito consignado para esa finalidad en la convocatoria correspondiente.

3. FINANCIACIÓN

Las Ayudas Económicas de Emergencia Social son financiadas por Resolución de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, siendo el Ayuntamiento de Navia el responsable de la gestión del crédito, del destino específico a la cobertura de gastos para el que es transferido, de la valoración y concesión de las ayudas, y de la emisión de informes y memorias de ejecución.

4. MODALIDADES DE LAS AYUDAS Y PRESUPUESTO

4.1. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA FAMILIAS CON MENORES.

Son ayudas de pago único, dirigidas a familias con menores de edad a su cargo, cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos relacionados de forma directa con su alimentación, salud, educación y ocio; siendo su finalidad la de procurar el pleno disfrute de sus derechos.

El importe del presupuesto destinado a esta modalidad de ayudas asciende a 15.379,00€

4.2. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DE GARANTÍA ENERGÉTICA.

Son ayudas de pago único, destinadas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para afrontar gastos específicos relativos a los siguientes suministros básicos o instalaciones técnicas esenciales de su vivienda habitual:



AYTO. DE NAVIA

Código de Documento SSO1AI006E	Código de Expediente SSO/2026/28	Fecha y Hora 24/03/2026 10:44	Página 2 de 8
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 094B4A0C014759200VAX		

- a) Electricidad, gas y otras energías.
- b) Carbón, leña, gasóleo, entre otros.
- c) Alta de suministros energéticos, tras corte de energía.

En el caso de que el gasto objeto de la ayuda de emergencia social consista en una instalación técnica, esta ha de ser esencial, entendiéndose por tal aquella que sea imprescindible para el suministro de energía o que suponga una mejora sustancial en términos de eficiencia energética.

El importe del presupuesto destinado a esta modalidad de ayudas asciende a 10.221,00€

4.3. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA GASTOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS.

Son ayudas que pueden ser de pago único o de carácter periódico, destinadas a la adquisición de bienes o servicios de primera necesidad o a la atención de determinadas obligaciones de pago no previstas por el resto de las prestaciones del Sistema.

Tendrán tal consideración los siguientes gastos:

- a) Gastos relativos a las necesidades primarias de una o más personas de la unidad económica de convivencia independiente, tales como alimentación, vestido, educación, formación y atención sanitaria, no cubiertas por los diferentes sistemas públicos.
- b) Gastos de agua, alcantarillado y residuos sólidos urbanos.
- c) Gastos de endeudamiento previo originados por la realización de gastos necesarios para atender necesidades básicas de la vida.

El importe del presupuesto destinado a esta modalidad de ayudas asciende a 40.586,00€

4.4. AYUDAS DE APOYO A LA INTERVENCIÓN.

Son ayudas que pueden ser de pago único o de carácter periódico, destinadas a sufragar los gastos inherentes al seguimiento de un programa de intervención para la integración social al que esté vinculada la persona o la unidad de convivencia destinataria.

El importe del presupuesto destinado a esta modalidad de ayudas asciende a 3.900,00€.

4.5. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA LA VIVIENDA.

Las ayudas de emergencia social para la vivienda están destinadas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual, incluyendo:

- a) Gastos de alquiler.
- b) Gastos de pensión o alquiler de habitaciones.
- c) Gastos derivados de intereses y de amortización de créditos contraídos con anterioridad a la situación de emergencia social como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento.
- d) Gastos necesarios para la habitabilidad y el equipamiento básico de la vivienda o alojamiento habitual.
- e) Gastos de la comunidad de vecinos, ordinarios o extraordinarios, o derivados del abono del impuesto sobre bienes inmuebles.

El importe del presupuesto destinado a esta modalidad de ayudas asciende a 14.546,00€.



AYTO. DE NAVIA

Código de Documento
SSO1AI006E

Código de Expediente
SSO/2026/28

Fecha y Hora
24/03/2026 10:44

Página 3 de 8

Código de Verificación Electrónica (COVE)



094B4A0C014759200VAX

En el caso de que, por Resolución de la Administración del Principado de Asturias, se incremente el presupuesto establecido en las prestaciones destinadas a las Ayudas de Emergencia Social, el importe destinado a cada concepto de ayudas económicas de emergencia reguladas en las presentes bases, se podrá ver modificado hasta el límite previsto en la citada Resolución.

5. IMPORTE DE LAS AYUDAS.

5.1. Ayudas de Emergencia Social para Familias con Menores.

El importe máximo por unidad familiar será de 763,03€.

5.2. Ayudas de emergencia Social de Garantía Energética.

El importe máximo por solicitante y unidad de convivencia anual será de 500,00€

5.3. Ayudas de Emergencia Social para Gastos Ordinarios o Extraordinarios.

El importe máximo por solicitante y unidad de convivencia anual podrá ser de hasta 2.000,00€.

5.4. Ayudas de Apoyo a la Intervención.

El importe máximo por solicitante y unidad de convivencia anual podrá ser de hasta 1.000,00€.

5.5. Ayudas de Emergencia Social para la Vivienda.

El importe máximo por solicitante y unidad de convivencia anual podrá ser de hasta 1.000,00€.

La fijación del importe de las ayudas se establecerá en función de los siguientes CRITERIOS:

1. El nivel de recursos de la unidad económica de convivencia, teniéndose en cuenta el número de miembros de la misma.
2. La cuantía de los gastos específicos realizados o por realizar.
3. Las disponibilidades presupuestarias.
4. En ningún caso el importe de la ayuda concedida podrá superar el coste real de la necesidad cubierta.

6. INCOMPATIBILIDADES.

En lo referido a las Ayudas Económicas reguladas en las presentes Bases, el Artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales. (LGDPV), establece las siguientes incompatibilidades:

1. El complemento vital al salario social básico a familias con menores y jóvenes es incompatible con las ayudas de emergencia para familias con menores.
2. El complemento vital al salario social básico para alquiler de vivienda, las ayudas directas para alquiler de vivienda y las ayudas de emergencia social para la cobertura de gastos de alquiler, serán incompatibles entre sí.

Aquellas personas a las que se les haya resuelto favorablemente la concesión de ayudas económicas del Ayuntamiento de Navia, en concepto de alquiler, y que resultasen, a posteriori, ser beneficiarias de las ayudas al alquiler del Principado de Asturias, deberá proceder al reintegro de las cuantías percibidas en los mismos periodos, al Ayuntamiento de Navia, según lo establecido en el Artículo 13 de las presentes bases.

7. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas económicas de emergencia social, reguladas en las presentes bases, las personas o unidades familiares, que reúnan los siguientes requisitos:



AYTO. DE NAVIA

Código de Documento
SSO1AI006E

Código de Expediente
SSO/2026/28

Fecha y Hora
24/03/2026 10:44

Página 4 de 8

Código de Verificación Electrónica (COVE)



094B4A0C014759200VAX

a) Personas mayores de 25 años que, empadronadas y/o con residencia efectiva en el concejo de Navia, de forma ininterrumpida, con al menos un año de antelación, con relación a la fecha en la que se formule la solicitud, reúnan los siguientes requisitos:

- Ser nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, atendiendo siempre las situaciones de emergencia social, así como los emigrantes retornados y sus descendientes.
- Quienes, no siendo nacionales de ningún Estado miembro de la Unión Europea, se encuentren en el municipio de Navia, así como las personas refugiadas y apátridas, de acuerdo con lo que se disponga al respecto en los tratados internacionales y en la legislación sobre derechos y deberes.

b) Personas mayores de edad, menores de 25 años que, cumpliendo el resto de requisitos exigibles, se encuentren en situación de orfandad absoluta, discapacidad en grado reconocido igual o superior al 45%, tengan menores o personas dependientes a su cargo, acrediten relación matrimonial o afectiva análoga y permanente, sean víctimas de violencia de género o concluyan su estancia en instituciones tutelares de menores por límite de edad, en instituciones de reforma de menores o en instituciones penitenciarias, según lo establecido en el Artículo 7.2. de la LGDPV.

c) En el supuesto de que, en una misma unidad económica de convivencia independiente, existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de titular o persona beneficiaria, solo podrá concederse la prestación a una de ellas, teniendo preferencia la persona que ostente la patria potestad de menores o, en su defecto, la que cuente con menores ingresos.

d) Las personas extranjeras podrán acceder a las Ayudas de Emergencia Social incluidas en las presentes bases, independientemente de su situación administrativa, atendiendo a su consideración de prestaciones sociales básicas.

e) Las unidades familiares en las que existan menores de edad, será requisito imprescindible, para el reconocimiento, concesión y pago de la Ayuda de Emergencia, la escolarización efectiva de los menores a su cargo.

f) Para las Ayudas de Emergencia Social destinadas al alquiler de la Vivienda, Ayudas de Garantía Energética, Ayudas para Familias con Menores y de Apoyo a la Intervención, se exigirá que la persona solicitante y/o la unidad de convivencia, ocupe una vivienda situada en el término municipal de Navia, debiendo ser la vivienda habitual y permanente.

g) Para el reconocimiento y concesión de las ayudas económicas de emergencia social, no se exigirá estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con la LGDPV y al Artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) No superar el límite de ingresos establecido en el siguiente baremo, determinado por el indicador propuesto por la Unión Europea, AROPE, de riesgo de pobreza, tomando como referencia, para el cálculo de los límites para cada unidad familiar, la tasa de umbral de pobreza establecida en 9.535,00 € y estableciendo las siguientes unidades de consumo:

PERSONAS QUE INTEGRAN LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	VALOR DE CONSUMO
Primer Adulto	1
Restantes Adultos y mayores de 14 años	0,5 (cada adulto y mayores de 14 años)
Menores de 14 años	0,3 (cada menor de 14 años)



AYTO. DE NAVIA

Código de Documento
SSO1AI006E

Código de Expediente
SSO/2026/28

Fecha y Hora
24/03/2026 10:44

Página 5 de 8

Código de Verificación Electrónica (COVE)



094B4A0C014759200VAX

LÍMITE DE INGRESOS (determinado por la constante AROPE por Unidad de Consumo)		
PERSONAS DE LA UC	VALOR U. CONSUMO	CUANTÍA
Primer Adulto	1	9.535,00 €
Restantes Adultos y mayores de 14 años	0,5	4.767,50 €
Menores de 14 años	0,3	2.860,50 €

Para el cómputo de ingresos se tendrán en cuenta los procedentes de: rendimientos de trabajo, patrimonio y otros ingresos y prestaciones, así como ayudas, subvenciones o instrumentos análogos reconocidos y concedidos a cualquiera de las personas que integren la unidad de convivencia, que no se encuentren integradas en el sistema regulado por la LGDPV. No se computarán las ayudas, subvenciones y prestaciones que tengan carácter puntual, coyuntural o de emergencia frente a situaciones de urgencia social.

Al cómputo de los ingresos se podrán deducir hasta un máximo de 450,00€ al mes, en concepto de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual.

i) No superar la unidad de convivencia independiente saldos bancarios por importe superior a 2.000,00€

j) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas por cualquier entidad, para la misma finalidad, con carácter previo a la solicitud presentada ante el Ayuntamiento de Navia.

k) Haber justificado correctamente, el gasto ejecutado de las ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Navia en convocatorias anteriores.

l) Para las Ayudas de carácter periódico, es requisito necesario que las personas y/o unidades de convivencia beneficiarias de las mismas, comuniquen cualquier cambio relativo a la variación en la composición de la misma, al cambio de domicilio de residencia habitual, y/o de la situación económica.

Por el/la profesional técnico de Servicios Sociales, responsable del Programa, podrá ser considerada alguna excepcionalidad, siempre y cuando ésta se justifique adecuadamente.

8. CONCEPTO DE UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA INDEPENDIENTE.

Se entiende Unidad Económica de Convivencia Independiente, a los efectos de las presentes bases, lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Garantía de Prestaciones Vitales:

a) La persona solicitante y, en su caso, quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o análoga relación de afectividad, por parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad hasta el primer grado, así como por adopción o acogimiento familiar.

b) Dos o más personas que, no estando unidas entre sí por alguno de los vínculos previstos en el apartado anterior, viven juntas en una misma vivienda o alojamiento debido a situaciones de necesidad.

Cuando en una unidad económica de convivencia independiente existan personas con hijos o menores acogidos, se considerará que constituyen otra unidad económica de convivencia independiente cuando estos sean, en todo caso, menores de edad o mayores de edad, pero menores de veinticinco años, siempre que estén recibiendo formación reglada o para el empleo.

Excepcionalmente, por situaciones de extrema necesidad, podrá considerarse que forman una unidad económica independiente diferenciada, a aquellas personas solas o unidades económicas de convivencia que hayan sido acogidas temporalmente en su domicilio por otras personas o unidades económicas de convivencia independiente, al haberse visto obligadas a abandonar su vivienda habitual a consecuencia de



AYTO. DE NAVIA

Código de Documento SSO1AI006E	Código de Expediente SSO/2026/28	Fecha y Hora 24/03/2026 10:44	Página 6 de 8
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 094B4A0C014759200VAX		

una separación, divorcio, lanzamiento judicial, violencia de género o en el entorno familiar o causa de fuerza mayor, siempre que estas tengan unos ingresos inferiores a la cuantía establecida como límite de ingresos en las presentes bases y que reúnan los siguientes requisitos:

- 1º. Imposibilidad de la persona solicitante para acceder a una vivienda o alojamiento propios.
- 2º. Inexistencia de unión matrimonial o análoga relación de afectividad, por parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad hasta el primer grado, así como por adopción o acogimiento familiar con las personas convivientes que no formen parte de la unidad económica de convivencia independiente.

9. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

Las personas interesadas deberán presentar una solicitud empleando el modelo oficial disponible en el Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navia, o en la página web del Ayuntamiento de Navia, cumplimentada en todos sus términos y debidamente firmada, en el Registro General del Ayuntamiento de Navia, o a través de los sistemas establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la valoración de la solicitud será necesaria la siguiente documentación:

- a) DNI o documento de identificación oficial de la persona que solicita.
- b) Libro de familia.
- c) Justificantes de pago de los recibos de alquiler o hipoteca de los últimos 3 meses.
- d) Declaración del IRPF del último ejercicio de las personas en edad laboral que formen parte de la unidad de convivencia. En caso de no estar obligadas a presentar dicha declaración se aportarán los datos fiscales correspondientes al último ejercicio.
- e) Documentación que acredite los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar, correspondientes a los últimos seis meses, expedidos por las empresas y los organismos competentes:
 - En caso de trabajar por cuenta ajena se aportarán las nóminas.
 - En caso de trabajar por cuenta propia se aportarán las declaraciones trimestrales.
 - En caso de encontrarse en situación de desempleo en la fecha de presentación de la solicitud, justificante relativo a la percepción o no de prestaciones y de estar de alta como demandante de empleo.
 - En caso de percibir pensiones de alimentos o compensatorias, sentencia o convenio regulador en el que se establezca la obligación de pago de la/s misma/s. En situaciones de impago de aportaciones económicas establecidas en sentencia de separación o de guarda y custodia y alimentos, justificante de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones pertinentes.
 - En caso de percibir pensiones por jubilación, incapacidad, viudedad, etc., certificado expedido por los organismos competentes en el que indique la cantidad que percibe.
 - En caso de percibir otro tipo de ayuda pública de renta básica (Salario Social, RAI, etc.), justificante de las últimas seis mensualidades percibidas.
 - En caso de contar con ingresos que no se puedan acreditar, declaración responsable de ingresos.
- f) Certificados de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- g) Extracto bancario de los últimos seis meses, de todas las cuentas bancarias que tengan a su



AYTO. DE NAVIA

Código de Documento
SSO1AI006E

Código de Expediente
SSO/2026/28

Fecha y Hora
24/03/2026 10:44

Página 7 de 8

Código de Verificación Electrónica (COVE)



094B4A0C014759200VAX

nombre todos los miembros de la unidad de convivencia.

h) Ficha de Acreedor (datos de la cuenta bancaria, cuyo titular sea el solicitante, en la que desea le sea ingresada la posible ayuda) debidamente cumplimentada y firmada.

Podrá requerirse a los interesados la documentación complementaria que se considere necesaria para la mejor valoración de la solicitud.

10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

10.1. Instrucción, valoración y propuesta.

Recibidas las solicitudes en el registro de entrada del Ayuntamiento de Navia, se dirigirán al departamento de Servicios Sociales, en el cual se comprobará si se hallan debidamente cumplimentadas y si se adjunta toda la documentación necesaria de conformidad con lo establecido en las presentes Bases. Si resultase que la documentación está incompleta o defectuosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario y transcurrido dicho plazo se tendrá al interesado por desistido en su petición archivándose su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Una vez que se encuentre completa la documentación, las solicitudes serán valoradas por el departamento de Servicios Sociales, que emitirá un informe técnico con la propuesta que proceda en cada caso (concesión, denegación, desistimiento, etc.).

10.2. Resolución.

El otorgamiento o denegación de las ayudas se realizará por la Alcaldía del Ayuntamiento de Navia, mediante resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de 3 meses, contados a partir del día de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

11. TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA.

Se podrá ejecutar el procedimiento de concesión de las Ayudas con arreglo a la tramitación simplificada, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias, que podrán ser justificadas con la documentación que se señala:

- Situaciones de riesgo de desprotección de menores. Acreditadas mediante Informe Social.
- Situaciones de violencia de género. Acreditadas por Auto o Sentencia Judicial o Acreditación por el Instituto Asturiano de la Mujer o el Centro Asesor de la Mujer.
- Situaciones de lanzamiento judicial, por ejecución hipotecaria o impago de alquiler de la vivienda habitual. Acreditadas a través de Sentencia Judicial.



AYTO. DE NAVIA

Código de Documento
SSO1AI006E

Código de Expediente
SSO/2026/28

Fecha y Hora
24/03/2026 10:44

Página 8 de 8

Código de Verificación Electrónica (COVE)



094B4A0C014759200VAX

- Situaciones de extrema necesidad. Acreditadas mediante Informe Social.

12. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.

La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de facturas o recibos destinados a la cobertura de las necesidades objeto de la ayuda concedida.

Si en el momento de presentar la solicitud estuvieran abonadas todas las facturas o recibos, se considerará justificada la ayuda con la documentación aportada y que refleje tal circunstancia.

Si hubiera facturas o recibos pendientes de pago en el momento de presentar la solicitud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente del ingreso de la ayuda en la cuenta bancaria, se presentarán los correspondientes justificantes de haberlas abonado.

13. POSIBILIDAD DE EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS Y ABONOS A CUENTA.

No se establecen pagos anticipados. La ayuda se abonará con posterioridad a la concesión, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente facilitada por el solicitante y de la que sea titular.

14. REVOCACIÓN Y REINTEGRO.

1. Procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda, así como por incompatibilidad entre prestaciones.
2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario/a.
3. En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

15. RÉGIMEN SANCIONADOR.

En lo relativo a la responsabilidad por acciones o infracciones cometidas por los sujetos responsables, beneficiarios de las Ayudas de Emergencia Social, se estará a lo establecido en la LGDPV.

LA CONCEJALA DE BIENESTAR SOCIAL